

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00128-00
ACCIONANTE: CARMEN LUDIS CORPAS CADRASCO.
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) diciembre de dos mil trece (2013).
Señor Juez, le informo que ha vencido el término de traslado de la demanda. La parte demandada guardó silencio. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, dieciséis (16) diciembre de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00128-00
ACCIONANTE: CARMEN LUDIS CORPAS CADRASCO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 30 de julio de 2013, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, dentro del término legal la entidad demandada contestó de forma extemporánea, de igual forma se observa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 30 de julio de 2013 (fls. 34-37), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la

Agenciay al Ministerio Público, el día 17 de septiembre de 2013 (fl 40). La entidad demandada contestó la demanda de forma extemporánea.

Por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: "vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad

de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 06 de Diciembre de 2013, se venció el termino de traslado de la demanda, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por otra parte se observa que el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES presentó poder el día 30 de octubre de 2013 por lo que se hace necesario que el despacho se pronuncie al respecto.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 4 de Febrero de 2014, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería al doctor LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN abogado titulado con T.P. N° 149.545 del C.S. de la J. y con Cédula de ciudadanía N° 78.750.963 de Montería, como apoderada de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez